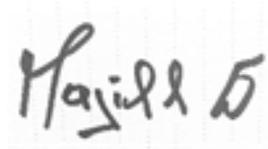


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, allega devolución de documento en el cual informa que no se puede entregar la notificación al demandado, señor JHON ALEXÁNDER RÍOS VÉLEZ, en razón a que “A pesar de los intentos repetidos de ponerse en contacto con el sistema de correo electrónico del destinatario este no ha respondido”. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2022-00122

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, la devolución de documento allegada por parte del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta ciudad, por medio de la cual informa que no se puede entregar la notificación al demandado, señor JHON ALEXÁNDER RÍOS VÉLEZ, en razón a que; “A pesar de los intentos repetidos de ponerse en contacto con el sistema de correo electrónico del destinatario este no ha respondido”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JHON ALEXANDER RÍOS VÉLEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en

el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9d4a45b5e8cdf3c5832a5a494c48c7f08d4fae0d484ce04598e0e5fb0dabb**

Documento generado en 04/11/2022 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>